

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA **PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL** **RECURSOS HUMANOS**

Edicto

La Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial, de la Diputación Provincial de Málaga, ha aprobado, por Decreto de la Presidencia número 2549/2019, de 12 de abril, las bases generales que han de regir en la convocatoria para la selección mediante oposición libre de plazas en ejecución de la Oferta de Empleo Público del año 2018 de la Agencia, correspondientes a la tasa de reposición, aprobada mediante acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Málaga de fecha 28 de diciembre de 2018, que literalmente se transcribe a continuación:

“APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE PLAZAS EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2018 DE LA AGENCIA PÚBLICA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROVINCIALES DE MÁLAGA – PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL, APROBADA POR ACUERDO DEL PLENO DE LA DIPUTACIÓN DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, CORRESPONDIENTES A LA TASA DE REPOSICIÓN

La Diputación Provincial de Málaga aprobó, mediante acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2018, la Oferta de Empleo Público de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial, correspondiente al año 2018, la cual fue publicada en el *BOPMA* número 39 de fecha 26 de febrero de 2018.

En la misma, dado que esta Agencia cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, y de conformidad con los límites establecidos por el artículo 19. Uno. 2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se recoge una tasa de reposición del cien por cien que permite la incorporación de dos nuevos efectivos durante 2018, los cuales, teniendo en cuenta la carencia existente de plazas que requieren un perfil técnico con conocimientos especializados en informática, se concentrarán en la categoría de Técnico Informática II.

Es el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aplicable en virtud de la disposición final cuarta TRE-BEP, el que regula la posibilidad de aprobar, en los procesos selectivos, bases generales que determinen el sistema selectivo, las pruebas a superar, los programas y las formas de calificación que serán aplicables a las sucesivas convocatorias.

De este modo, las bases se configuran como el marco jurídico regulador del procedimiento de selección, y se caracterizan por su sometimiento al principio de legalidad (dada la obligación de que tanto su contenido como el procedimiento de aprobación de las mismas se ajuste al ordenamiento jurídico vigente –STS 12 enero 1998– Sala de lo Contencioso-Administrativo) y por su carácter vinculante.

Con respecto a la aprobación de las bases, y para el ámbito de la Administración local en el que se encuentra esta entidad, establece el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que corresponde en todo caso al Presidente de la Diputación “[...] aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo [...]”, competencia que en este caso ha sido delegada por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial a la Presidencia de esta Agencia Pública, mediante el Decreto número 1698/2017, de 20 de junio, correspondiendo por tanto a esta última la aprobación de las presentes bases generales.

Establece el artículo 37.1.c) TRLEBEP que “Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”. Las presentes bases cumplen este presupuesto de obligatoriedad de negociación con las organizaciones sindicales dado que han sido negociadas en la Mesa General de Negociación para materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral de la agencia en sesión celebrada en fecha 26 de febrero de 2019.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto y constando en el expediente informe favorable de la Técnico Jurídico-Letrado del Departamento de Recursos Humanos, esta Presidencia, según lo preceptuado en el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de conformidad con la delegación efectuada por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial mediante el Decreto número 1698/2017 de 20 de junio, y en base a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de la Agencia, ha tenido a bien ordenar:

A) Aprobar las bases generales, cuyo texto se incorpora a continuación, por las que se regirá la convocatoria para la selección mediante oposición libre de las plazas correspondientes a la tasa de reposición en ejecución de la Oferta de Empleo Público del año 2018 de esta Agencia:

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE PLAZAS EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2018 DE LA “AGENCIA PÚBLICA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROVINCIALES DE MÁLAGA - PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL” APROBADA POR ACUERDO DEL PLENO DE LA DIPUTACIÓN DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018 CORRESPONDIENTES A LA TASA DE REPOSICIÓN

Primero. Objeto

La Diputación Provincial de Málaga aprobó, mediante acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2018, la Oferta de Empleo Público de la “Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación Provincial” correspondiente al año 2018. El objeto de las presentes bases es el establecimiento de las bases generales que regirán el proceso selectivo para el ingreso o el acceso como funcionario de carrera en las plazas correspondientes a la tasa de reposición de la Oferta de Empleo Público.

Las especificidades del proceso selectivo, como son: Número y características de las plazas a cubrir, requisitos de titulación, programas que han de regir las pruebas selectivas, etc., serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán junto con la correspondiente convocatoria.

Segundo. Normativa aplicable

Será de aplicación a la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso en las plazas objeto de la convocatoria el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de

abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; las presentes bases comunes; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero. *Principio de igualdad de trato*

La convocatoria cumplirá el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Cuarto. *Publicidad de la convocatoria y seguimiento del proceso selectivo*

Las bases que regirán la convocatoria del proceso selectivo serán publicadas, además de en el *BOP* y en el *BOJA*, en la página web de la “Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial”. La composición de los tribunales de calificación, las listas de admitidos y excluidos, así como la determinación de los lugares y fechas de la convocatoria se publicarán en el *BOP*, en el tablón de anuncios y en la página web de la Agencia. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará extracto detallado de la convocatoria, comenzando a contar los plazos, a efectos administrativos, desde la fecha de esta última publicación.

Quinto. *Sistema selectivo*

El sistema selectivo para la provisión de las plazas afectadas por el presente proceso selectivo será el de oposición libre.

La oposición constará de tres pruebas obligatorias y de carácter eliminatorio cada una de ellas que versarán sobre los temarios que figuren en las correspondientes bases específicas. La puntuación máxima total que podrá obtenerse será de 100 puntos, según se detalla a continuación:

PRIMER EJERCICIO. Tendrá carácter teórico, y consistirá en contestar por escrito un test multirrespuesta, con cuatro respuestas posibles, donde solo una es la respuesta correcta, relacionado con el bloque de materias comunes del temario que se detalla en el anexo de las bases específicas. Las preguntas no contestadas (en blanco) tendrán valor cero, y la nota final de la prueba se obtendrá del resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Nota final} = \text{Aciertos} - \frac{\text{Errores}}{\text{K} - 1}, \text{ donde K} = \text{n.º respuestas posibles}$$

La puntuación máxima del ejercicio será de 30 puntos, debiéndose obtener un mínimo de 15 puntos para ser superado, teniendo carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO. Tendrá carácter teórico, y consistirá en desarrollar por escrito un tema de entre los comprendidos en el bloque de materias específicas del temario que se detalla en el anexo de las bases específicas en un tiempo máximo de tres horas. Dicho ejercicio, posteriormente, será leído ante el tribunal examinador. La puntuación máxima del ejercicio será de 30 puntos, debiéndose obtener un mínimo de 15 puntos para ser superado, teniendo carácter eliminatorio.

TERCER EJERCICIO. Tendrá carácter práctico, y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos que guardarán relación con el temario que se detalla en el anexo de las bases específicas. En el caso de que el supuesto práctico se conteste mediante un test multirrespuesta, la fórmula para calcular la nota final será la expuesta para el primer ejercicio. La puntuación máxima del ejercicio será de 40 puntos, debiéndose obtener un mínimo de 20 puntos para ser superado.

El tribunal determinará, en el anuncio que señale la fecha de realización de este ejercicio, el posible uso de textos de consulta y material específico para el desarrollo de la prueba, en la que se valorará preferentemente la capacidad de razonamiento, planteamiento, formulación de conclusiones y la adecuada interpretación de los conocimientos.

La calificación final y definitiva estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate este se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la oposición. De persistir el empate este se solventará atendiendo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la misma. Si persistiera el empate este se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición.

Sexto. *Temarios*

Los temarios que regirán las pruebas selectivas se detallarán como anexo de las bases específicas.

Séptimo. *Nombramiento de funcionarios de carrera*

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado y que acrediten en los términos indicados en la convocatoria cumplir los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera mediante resolución del órgano competente, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con indicación de la plaza adjudicada.

Octavo. *Requisitos de los candidatos*

Quienes aspiren a ingresar en las plazas objeto de la convocatoria deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

1. NACIONALIDAD

- 1.1. Tener la nacionalidad española.
- 1.2. También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:
 - a) Los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea.
 - b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho.
Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. CAPACIDAD: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. EDAD: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. HABILITACIÓN: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. TITULACIÓN: Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas. Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. Haber abonado la correspondiente tasa

Noveno. *Acceso de las personas con discapacidad*

1. Para la totalidad de la oferta pública, publicada en el *BOP* número 39, de 26 de febrero de 2019, comprensiva de promoción interna, tasa de reposición y reincorporaciones por sentencia judicial, las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público, deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del diez por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias. Quienes soliciten participar por el cupo de reserva de personas con discapacidad, sea el general o el intelectual, únicamente podrán presentarse por este cupo. La contravención de esta norma determinará la exclusión del aspirante que no la hubiese observado.

3. Los aspirantes con discapacidad podrán pedir en el modelo oficial de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

4. En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza por dicho cupo de reserva, y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general que pudieran obtener plaza, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

5. Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas, no podrán acumularse a los turnos ordinarios de acceso, salvo en las convocatorias de promoción interna.

Teniendo en cuenta lo anterior, para esta convocatoria de tasa de reposición, la reserva de vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, será la siguiente:

DENOMINACIÓN PLAZA	NÚM. PLAZAS	SUBGR./GR. PROF.	ESCALA	SUBESCALA	RÉGIMEN JURÍDICO	INTELECTUAL	GENERAL
TÉCNICO INFORMÁTICA II	2	A2	E.A.E.	TÉCNICA	FUNCIONARIAL		2

Décimo. *Solicitudes*

1. Las solicitudes podrán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del Punto de Acceso General en la siguientes URL: <http://portalweb.prpmalaga.es>, o <http://sede.malaga.es> de los registros electrónicos para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en los procesos selectivos que se establezcan.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente por vía electrónica. La convocatoria podrá exigir la presentación de la misma por vía electrónica en los términos previstos en la normativa vigente.

La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará haciendo uso del servicio de Inscripción en Procesos Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (para la AGE) (<http://portalweb.prpmalaga.es>), o <http://sede.malaga.es> siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

Las solicitudes en soporte papel se efectuarán mediante cumplimentación electrónica de la instancia en el modelo oficial (<http://portalweb.prpmalaga.es>) y su posterior presentación en el Registro General de la “Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, podrá acordarse por el órgano convocante la cumplimentación sustitutoria en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta corriente que determine la convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán, como órgano convocante, a la Presidencia de la “Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial”.

3. El plazo para su presentación será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.



4. Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en el correspondiente plazo de subsanación que se abrirá a tal efecto.

5. Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que figuren en las bases específicas.

6. El importe y el pago de la tasa por derechos de examen se determinará en las bases específicas.

Cuando la solicitud se presente de modo electrónico, el ingreso del importe se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas del punto de acceso general (<http://portalweb.prpmalaga.es>) en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Derechos de Examen de la Diputación Provincial de Málaga publicadas en el BOP número 155 de 11 de agosto de 2008. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la Tesorería del Patronato de Recaudación Provincial que figurará en el justificante de registro.

Cuando la solicitud se presente en soporte papel, el importe de los derechos de examen se ingresará, junto con el impreso de la solicitud debidamente cumplimentado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://portalweb.prpmalaga.es>. En este caso, y previa conformidad del interesado, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Estos extremos deberán verificarse, en todo caso, y salvo que conste oposición expresa del interesado, por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

En caso de no dar el consentimiento la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.

c) Exenciones y bonificaciones. En materia de exenciones y bonificaciones, se aplicará lo que establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Estableciéndose en consecuencia y por disposición de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, una bonificación en la cuota tributaria de la presente ordenanza del 50 por ciento para el opositor o concursante miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial.

La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y salvo que conste oposición expresa del interesado, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

- d) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Decimoprimer. *Admisión de aspirantes*

1. Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en esta convocatoria.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Patronato de Recaudación Provincial dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la página web de la Agencia, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

Las relaciones de aspirantes, tanto admitidos como excluidos, se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

3. Finalizado dicho plazo, y analizada la documentación complementaria presentada por los aspirantes, así como los escritos o alegaciones pertinentes, se aprobará el listado definitivo de admitidos y excluidos, exponiéndose en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales junto con el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición.

4. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, ni en caso de inasistencia al ejercicio.

Decimosegundo. *Tribunal calificador u órgano de selección*

1. El tribunal calificador de cada proceso selectivo figurará en la resolución de Presidencia que apruebe el listado definitivo de aspirantes.

2. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

3. El tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

4. El tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. Los tribunales tendrán la categoría que corresponda al grupo de la escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

7. No podrán formar parte de los órganos de selección de personal funcionario el personal de elección o designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos, el personal eventual, ni el personal laboral.

8. La pertenencia a los tribunales u órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

9. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en lo que no se contradiga con este, en lo señalado en el artículo 4, apartados e) y f) del Real decreto 896/1991, de 7 de junio.

Decimotercero. *Desarrollo del proceso selectivo*

1. El orden de actuación de los opositores será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, cuyo resultado quedará recogido en las bases específicas.

2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. Deberán acreditar su identidad mediante DNI, NIE o pasaporte, en vigor, pudiéndose impedir el acceso a la realización de las pruebas a aquellos aspirantes que no la acrediten.

3. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos, al menos, con doce horas de antelación, a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se difundirán, al menos, en la página web del Patronato y en el tablón de anuncios de la Agencia.

4. El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

5. En el caso de que el tribunal haya acordado parámetros para la calificación de un ejercicio, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en las bases de la convocatoria, los mismos deberán difundirse con anterioridad a la realización de dicho ejercicio. En el caso de exámenes tipo test el criterio de evaluación se establece en estas bases generales.

Igualmente, en las actas del órgano calificador, deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y el cálculo de las mismas. En el caso de ejercicio tipo test, deberá hacerse pública la plantilla de soluciones correctas utilizada por el tribunal.

6. El tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso pondrá en conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

7. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el tribunal hará públicas, en la página web del Patronato de Recaudación y en el tablón de anuncios de la Agencia, la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes, con indicación de la puntuación mínima requerida para superar dicho ejercicio.

Decimocuarto. *Superación del proceso selectivo y nombramientos*

1. Finalizada la fase de oposición, el tribunal hará pública la relación de aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en la página web de la Agencia y en el tablón de anuncios de la misma.

2. Dicha relación se elevará a la Presidencia del Patronato, que la publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de veinte días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

3. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, la Presidencia del Patronato nombrará funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de dichos requisitos y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. Los nombramientos deberán publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

4. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no comparezcan o no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en esta convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

5. Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionario de carrera en el *Boletín Oficial de la Provincia*. El aspirante que, sin causa justificada, no tomara posesión de su plaza en el plazo señalado perderá todo derecho que pudiese haber adquirido, pudiendo ser llamado el siguiente candidato por orden de puntuación de la calificación final.

6. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en esta convocatoria, la Presidencia del Patronato podrá requerir al tribunal calificador u órgano de selección relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Decimoquinto. *Creación de bolsas de empleo*

Los resultados de este proceso selectivo se podrán utilizar para la constitución de Bolsas de empleo. La formación de las mismas, su vigencia y la regulación de los criterios de su funcionamiento se establecerán mediante Decreto de la Presidencia del Patronato, previa negociación con los representantes sindicales de la Agencia.

Decimosexto. *Impugnaciones*

Contra las presentes bases generales y las normas específicas de la convocatoria se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Presidencia del Patronato, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en Málaga, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

B) Publicar las presentes bases en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, en la página web de la Agencia, así como en el Portal de Transparencia.



C) Comunicar el presente decreto a Intervención, Tesorería, Secretaría Delegada y Recursos Humanos para su conocimiento y demás efectos”.

Málaga, 23 de abril de 2019.

La Presidenta de la Agencia, firmado: M.^a Francisca Caracuel García.

3047/2019